



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 92

Jueves 17 de Mayo de 2018

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 19

Córdoba, 14 de Mayo de 2018.-

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO: QUE los escribanos de registro -titulares, adscriptos y suplentes- y los martilleros públicos de la Provincia deben actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos por cada acto, instrumento o escritura que autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

QUE los mencionados deberán liquidar las operaciones del Impuesto de Sellos por medio del aplicativo SELLOS.CBA.

QUE es política de esta Dirección General facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por medio de la implementación de medios ágiles por lo que mediante el convenio suscripto entre la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, se resolvió poner en funcionamiento el SiDANO (Sistema Verificador, Integrador y Administrador de Datos Notariales) apuntando de esta forma a dinamizar los trámites relacionados con el tráfico jurídico-inmobiliario de la provincia al evitar la reiteración de cargas manuales de un mismo dato para la liquidación de Impuestos y Tasas.

QUE el mencionado sistema, diseñado y aprobado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba -conforme acta Nº 33 de la sesión del Honorable Consejo Directivo-, opera por internet y deberá ser utilizado para la presentación de la

declaración jurada y pago de los importes retenidos en concepto de Impuesto de Sellos por parte de los escribanos de registros de la provincia. Asimismo el formulario generado a tales fines, F-427 Rev. vigente "DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE SELLOS ESCRIBANOS" deberá ser utilizado por los Escribanos cuando intervenga en operaciones en las cuales el prestamista no estuviera inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos liquidando en forma conjunta la retención de este último impuesto.

QUE consecuentemente es preciso incorporar las pautas a considerar para la utilización de dicho sistema.

QUE por otra parte se estima conveniente subsanar un error de tipeo en un código de actividad descripto en el Artículo 465 de la RN 1/2017, como así también en la mención de una resolución en el Artículo 474 de dicha norma.

QUE es oportuno adaptar los Artículos 353, 355 y 362 a efectos de actualizar su redacción conforme la actual vigencia de los sistemas de liquidación vigentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-; EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 353 por el siguiente: "Artículo 353º.- Los contribuyentes que tributan por el Régimen del Convenio Multilateral deberán ingresar los aportes citados en el artículo anterior para lo cual el sistema SIFERE WEB consignará en el concepto "FoFiSE" y/o "FFOI" del rubro "Otros Débitos" el monto correspondiente. Cuando en el mes de abril, por aplicación de lo previsto en la Resolución General de la Comisión Arbitral se obtenga un impuesto determinado total con signo negativo a raíz de la disminución de los coeficientes de ingresos y gastos y ajustes de bases imponibles correspondientes a la jurisdicción Córdoba, el contribuyente deberá -solo en este único caso- efectuar el ajuste al aporte realizado al FoFiSE y/o al FFOI que hubiera ingresado de más en los meses de enero a marzo. El importe de dicho ajuste se determinará calculando el porcentaje previsto para el aporte sobre el monto con signo negativo determinado por el sistema SIFERE WEB en el rubro impuesto determinado total. El resultado obtenido deberá informarse en el concepto "Otros" del rubro "Pagos no Bancarios" del mencionado aplicativo.

Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán ingresar en el sistema SIFERE Local los aportes para la integración de los fondos FoFiSE y/o al FFOI, colocando el monto correspondiente en el concepto "FoFiSE" y/o "FFOI" del rubro "Otros Débitos". Los contribuyentes que desarrollan otra actividad en forma adicional a la actividad de productor de seguros y/o comercialización de billetes de lotería y otros juegos de azar autorizados deberán ingresar los mencionados aportes cuando correspondan -conforme lo previsto en el Artículo 465 de la presente- sobre la base

del total de impuesto por la totalidad de actividades."

II. SUSTITUIR el Artículo 355 por el siguiente: "Artículo 355º.- Los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral deberán declarar la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales cuando se efectivice la misma, bajo el código de actividad de industria o comercio que desarrolla -que corresponda al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES)- a la alícuota prevista en la Ley Impositiva para la mera compra, bajo el tratamiento fiscal "9 - Otros Tratamientos - 7"."

III. SUSTITUIR el último párrafo del Artículo 362 por el siguiente: "Cuando se trate de contribuyentes locales deberán efectuar la declaración jurada en el Sistema SIFERE Local, bajo los códigos 661121 "Servicios de mercados a término" y 661131 "Servicios de bolsas de comercio" declarando la base imponible correspondiente a las operaciones derivadas ya citadas."

IV. SUSTITUIR el Artículo 464 por el siguiente: "Artículo 464º.- Los escribanos de registro intervinientes en la escrituración de operaciones financieras, deberán actuar como agentes de recaudación cuando el prestamista no se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o cuando estando inscripto no declare la correspondiente actividad. Los importes recaudados por este concepto deberán ser depositados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción de la escritura. A tal fin, deberán liquidar las operaciones del mencionado gravamen a través del formulario F-5650 ó F-427 (generados mediante el Aplicativo de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos ó el Sistema SiDANO, respectivamente, conforme lo previsto en Artículo 539 de la presente) en forma conjunta al Impuesto de Sellos que corresponda ingresar por dicha operación, considerando a tal fin lo previsto en los Artículos 527 y siguientes de la presente. La mencionada recaudación tendrá para el prestamista o sujeto responsable el carácter de pago único y definitivo del impuesto, respecto de la operación. Para los agentes de recaudación mencionados

precedentemente, les será de aplicación únicamente las disposiciones prescriptas en el presente artículo."

V. SUSTITUIR el segundo párrafo del Artículo 465 por siguiente: "Lo previsto precedentemente no se utilizará para aquellos casos de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen exclusivamente la actividad de Productores de Seguros -código 662020- y/o la actividad de comercialización de billetes de lotería y otros juegos de azar autorizados -Código 920001 ó 920009, según corresponda-. En esta casuística, los agentes actuarán como responsables sustitutos del FoFiSE y del FFOI, debiendo a tales efectos calcular si las comisiones o retribuciones abonadas durante el periodo fiscal inmediato anterior, superan las escalas detalladas en el Anexo XIX de la presente a fin de adicionar, sobre el importe retenido/percibido conforme las normas del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 el porcentaje correspondiente de los fondos mencionados. Lo establecido en este párrafo no aplica a los Pequeños Contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en los Artículos 224 bis y siguientes del Código Tributario."

VI. SUSTITUIR el Artículo 518 por el siguiente: "Artículo 518º.-Los escribanos de registro de la provincia deberán liquidar las operaciones del Impuesto de Sellos a través de los formularios F-5650 ó F-4271 generados por medio del aplicativo SELLOS.CBA (de agentes de retención y percepción del Impuesto de Sellos) o por el Sistema SiDANO (Sistema Verificador, Integrador y Administrador de Datos Notariales), respectivamente. Los martilleros públicos de la provincia deberán liquidar las operaciones ya mencionadas para el referido gravamen a través del formulario F-5651 generado por medio del aplicativo SELLOS CBA. En ambos casos deberá considerarse lo previsto en los Artículos 539 y siguientes de la presente."

VII. SUSTITUIR el Artículo 539 por el siguiente: "Artículo 539º.- La versión 3 release 6 del "Aplicativo de Liquidación de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos Provincia de Córdoba - SELLOS.CBA-" y su texto de ayuda, se encuentra a disposición en la página web de la Dirección General de Rentas, y será

de utilización obligatoria para los contribuyentes que tributen el Impuesto de Sellos por declaración jurada -autorizados previamente por la Dirección General de Rentas-, los agentes de retención, percepción y/o recaudación previstos en el Título V del Libro III del Decreto N° 1205/2015, y los martilleros públicos de la Provincia. Los escribanos de registros para liquidar el Impuesto de Sellos podrán utilizar el aplicativo mencionado u optativamente el Sistema SiDANO, hasta el 30-06-2018. A partir del día 01-07-2018 solo podrán utilizar el sistema SiDANO, no siendo válidas las liquidaciones con el aplicativo domiciliario citado. A través de los mencionados sistemas se deberá efectuar el depósito de los importes retenidos, percibidos y/o recaudados del Impuesto de Sellos, la presentación de las declaraciones juradas por operación o mensuales con el detalle de las operaciones -según corresponda- y el pago de multas, recargos resarcitorios e intereses por mora cuando sean procedentes. Dicha presentación y pago se efectuará tanto como agente de retención y/o percepción, como de contribuyentes cuando revistan ambos caracteres. Los mencionados sistemas no serán utilizados por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor nominados a través del Título V del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios. Éstos para informar sus operaciones, deberán regirse por lo previsto en el Artículo 529 y siguientes de la presente."

VIII.SUSTITUIR el inciso 4) del Artículo 542 por el siguiente:

"4) Boleta de Liquidación y Pago Escribanos (para ingresar el Impuesto de Sellos y el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuando corresponda): se generará un archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel de formulario F-5650 hasta el 30-06-2018. Generado el archivo, deberá transmitirse el mismo a través de Internet conforme lo previsto en la Sección 3 del Capítulo 3 del Título I del Libro I de la presente. Para efectuar el pago de las liquidaciones deberá considerarse lo previsto al respecto en el Instructivo para pago electrónico de escribanos y martilleros publicado en la página de la Dirección y lo dispuesto en la Sección 3 del Capítulo 3 del Título I del

Libro I de la presente. A partir del 01-07-2018 rige para esta operatoria, lo establecido en los artículos 544°(1) y 544°(2) de la presente.”

IX. INCORPORAR a continuación del Artículo 544 el siguiente Capítulo y sus Artículos: “CAPITULO 4: SISTEMA VERIFICADOR, INTEGRADOR y ADMINISTRADOR DE DATOS NOTARIALES - SiDANO -” Generalidades “Artículo 544°(1).- El sistema verificador, integrador y administrador de datos notariales (SiDANO) es el sistema a utilizar para la presentación de la declaración jurada y pago de los importes retenidos del Impuesto de Sellos y/o Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los escribanos de registros de la provincia de Córdoba. El sistema pre mencionado opera por Internet, y será de utilización obligatoria desde el 01 de julio de 2018 para los escribanos de registros que retengan el Impuesto de Sellos.” “Artículo 544°(2).- A partir de la obligatoriedad del uso del SiDANO los pagos deberán realizarse

generando el formulario F-427 y el mismo se efectivizará en forma presencial -ante entidades recaudadoras autorizadas ó en forma electrónica a través de los medios previstos en el Anexo II de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR en el Artículo 474 lo siguiente: “Donde Dice: ...Resolución Ministerial 51/2010,... Debe Decir:Resolución Ministerial 51/2016,...”

ARTÍCULO 3°.- El formulario F-427 Rev. vigente “DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE SELLOS ESCRIBANOS” que se adjunta a la presente, fue aprobado mediante el procedimiento interno establecido por Resolución General N° 2125/2017, encontrándose publicada en la página web de esta Dirección la revisión vigente de dicho formulario. ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO.: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS